



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NÉSTOR YESID GARCÍA BERNAL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICACION : 2013-00330

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de octubre de 2017. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinte (20) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Revisando el presente proceso y como quiera que el Juez debe ejercer un control de legalidad sobre los procesos que son de su conocimiento, el Despacho advierte que se debe dejar sin efecto los autos de fechas 12 de septiembre y 28 de septiembre de 2017.

Lo anterior obedece a que una vez allegado el edicto emplazando al demandado (folio 94) se observa que a folio 27 reverso el demandado se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, motivo por el cual no había que nombrarle curador ad-litem.

Así las cosas, se deja sin valor ni efecto los autos adiados 12 de septiembre y 28 de septiembre de 2017.

Consecuencia de lo anterior, y como quiera que mediante providencia del 22 de septiembre de 2016, este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia en contra del señor NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA y a favor de NÉSTOR YESID GARCÍA BERNAL, por la suma de NIEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$9.787.494,00), que corresponde al valor global de la cuota de alimentos dejadas de pagar individualmente consideradas así como de los intereses de mora.

Y estando el demandado notificado de manera personal desde el 15 de mayo de 2017 y vencido el término para contestar, éste guardó silencio.

Así las cosas conforme lo ordena el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, y como quiera que de los documentos que acompañan la demanda, se advierte que hay una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios y se ordenará practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar practicar la liquidación del crédito.



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : NÉSTOR YESID GARCÍA BERNAL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICACION : 2013-00330

TERCERO. Se condena en costas al ejecutado. Fijense como agencias en derecho la suma de \$650.000,00.

NOTIFÍQUESE

ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez


**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 33 del
23 Oct 2017


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria